

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 1994

por la que se modifica la Decisión 93/52/CEE con el fin de tener en cuenta la situación de Finlandia con respecto a la brucelosis (*Brucella melitensis*)

(94/965/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 93/52/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis (*Brucella melitensis*) y se les concede la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad ⁽¹⁾, modificada por el apartado 35 de la segunda parte del capítulo 5 del punto E de la sección V del Anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, y, en particular, su artículo 2 bis,

Considerando que, con vistas a su adhesión, procede evaluar la situación de Finlandia y fijar su calificación con respecto a la brucelosis (*Brucella melitensis*);

Considerando que en Finlandia la brucelosis es de declaración obligatoria desde hace al menos cinco años; que desde hace al menos cinco años no ha habido ningún caso oficialmente confirmado y que la vacunación está prohibida desde hace al menos tres años; que consecuentemente, procede declarar que Finlandia respeta las condiciones contempladas en la letra b) del punto 1 de la parte II del capítulo I del Anexo A de la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina ⁽²⁾;

Considerando que, por tanto, conviene reconocer a Finlandia a partir del 1 de enero de 1995 la situación de Estado miembro oficialmente indemne de brucelosis (*Brucella melitensis*);

Considerando que, en lo que se refiere a las obligaciones relativas al control serológico, antes del 1 de enero de 1995 se revisarán las disposiciones del inciso i) del punto 2 del apartado 2 del capítulo I del Anexo A de la Directiva 91/68/CEE; que el mantenimiento de la calificación de Finlandia deberá reflejar los resultados de este examen,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el Anexo 1 (Estados miembros) de la Decisión 93/52/CEE, se añadirá la línea siguiente:

«— Finlandia».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 13 de 21. 1. 1993, p. 14.

⁽²⁾ DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 19.